



ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA Y SE AUTORIZA EL ABONO AL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN INSULAR

Visto el Expediente tramitado por la Dirección General de Ordenación del Territorio

Visto el informe del servicio técnico de Ordenación del Territorio.

Vista la Propuesta de Orden del Director General de Ordenación del Territorio

Y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 2023 se dicta la Orden 127/2023 por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial.

II.- En fecha 21 de diciembre de 2023 el Cabildo Insular de La Palma presenta solicitud de Subvención por importe de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (244.414,20 €)** euros para la redacción del Plan Insular.

III.- En fecha 22 de diciembre de 2023 se le comunica Cabildo Insular de La Palma la necesidad de aportar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en la legislación de contratos vigente.
- Certificación positiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social
- Certificación positiva de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, tanto el certificado de la Hacienda Canaria como el Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Una memoria – Propuesta con una explicación de los siguientes puntos:
 - Motivos por los cuales se hace necesaria la subvención.
 - Anexo con la actuación/actividad a realizar
 - Presupuesto solicitado. Deberá ser un presupuesto detallado.
 - Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 09:31:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2023 - Libro: 2621 - Fecha: 27/12/2023 09:43:22	Fecha: 27/12/2023 - 09:43:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ThG181bv73QnhF42pr0q70EFegS0qnqC	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:43:26	

IV.- En fecha 26 de diciembre el Cabildo Insular de la Palma presenta los documentos solicitados.

V.- Consta informe técnico favorable a la memoria presentada por El Cabildo Insular de La Palma de fecha 26 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- El Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de acuerdo con la competencia otorgada por artículo 5.13 del Decreto 54/2021, de 27 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial es competente para dictar resolución de concesión conforme a lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

II.- La instrucción, tramitación y resolución de la presente subvención se realiza de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Capítulo II del Título I de la ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

III.- El Cabildo Insular de La Palma será el beneficiario de la subvención, puesto que asume la responsabilidad de la ejecución de la actuación y cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4 el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,

IV.- En virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

V.- La actividad para la que se ha solicitado la subvención tiene un relevante interés público ya que tiene por objeto la redacción del Plan Insular para que el El Cabildo Insular de La Palma pueda hacer frente al esfuerzo económico para actualizar los instrumentos de ordenación a la nueva realidad después de la erupción volcánica.

VI.- Son de aplicación los artículos 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 37.3 del Decreto 36/2009, que regulan la forma de abono cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y en los supuestos en las que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A

Fecha: 27/12/2023 - 09:31:44

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 160 / 2023 - Libro: 2621 - Fecha: 27/12/2023 09:43:22

Fecha: 27/12/2023 - 09:43:22

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0ThG181bv73QnhF42pr0q70EFegS0qnqC



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:43:26

VII.- Según Acuerdo de 25 de mayo de 2023 de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en el Anexo se establece:

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.”

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras aportaciones dinerarias destinadas a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

VIII.- El presente expediente esta sometido a Control Financiero Permanente conforme a lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 19 de Enero de 20203, modificado por acuerdo de Gobierno de 9 de febrero de 2023 y Acuerdo de Gobierno de 20 de noviembre de 2023 por el que sustituyó la función interventora por el control financiero permanente para determinados expedientes de gasto.

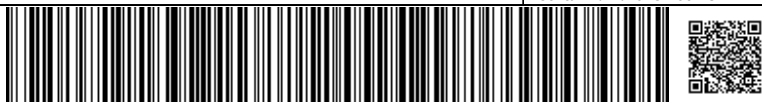
IX.- Obra en el expediente, por un lado, Declaración Responsable de la Entidad de no ser beneficiaria de otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios anteriores al que ahora se concede.

Asimismo el Ayuntamiento certifica la insuficiencia de recursos para la realización de las actuaciones subvencionadas por lo que solicita el abono anticipado total.

X.- El Cabildo Insular de La Palma está exento de presentar la correspondiente garantía según lo establecido en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESUELVO

Primero.-Conceder una subvención al Cabildo Insular de La Palma por importe de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (244.414,20 €)** a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.456C.750.04 PI 167G0048 SUBV. PARA LA REDACCIÓN PGO MUNICIPIO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 09:31:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2023 - Libro: 2621 - Fecha: 27/12/2023 09:43:22	Fecha: 27/12/2023 - 09:43:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ThG181bv73QnhF42pr0q70EFegS0qnqC	
	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:43:26	

Segundo.- La Subvención se destinará a la Redacción del Plan Insular

Tercero.- La actuación deberá estar finalizada el 26 de diciembre de 2025.

Cuarto.- Abonar **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (244.414,20 €)** Al Cabildo Insular de La Palma de forma anticipada dadas las razones de interés público concurrentes en la presente subvención.

El abono anticipado del 100% del importe se efectuará sin presentación de garantías al esta esta entidad exonerada de dicho deber según lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

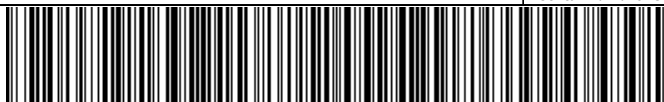
Quinto.- La justificación del gasto ejecutado en la actuación y aplicación de la subvención requiere la presentación en el plazo máximo de **1 mes** desde la finalización de la actuación de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de la Presidencia de la entidad en la que se acredite que se ha cumplido con la finalidad objeto de la subvención.
- b) Presentar certificado firmado por la Intervención u órgano equivalente del Cabildo en el que se acredite que el importe total de las ayudas recibidas para la realización del objeto de la subvención concedida no supera el coste de la actividad subvencionada.
- c) Declaración responsable de la entidad en la que se acredite, no se ha solicitado subvención para trabajos técnicos de redacción de documentos urbanísticos o ambientales para los que se haya concedido subvención en convocatorias anteriores para la realización del mismo trámite procedimental
- d) Un ejemplar del trabajo objeto de subvención informatizados en formato compatible y abierto.
- e) Medidas de difusión adoptadas por la entidad solicitante de la subvención

Sexto.- Procederá el reintegro de la cantidad abonada en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2023 general de Subvenciones.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo a lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El importe de la subvención a reintegrar se calculará junto con la liquidación de los intereses de demora interés de demora establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública y su cobranza se llevará a efecto por los servicios del órgano competente en materia de recaudación con sujeción a los procedimientos establecidos para la recaudación de esta clase de derechos, incluso la compensación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 09:31:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2023 - Libro: 2621 - Fecha: 27/12/2023 09:43:22	Fecha: 27/12/2023 - 09:43:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ThG181bv73QnhF42pr0q70EFegS0qnqC	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:43:26	

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Séptimo.- En caso de abono anticipado de la subvención, la persona beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son Bankia, Caixa, BancaSabadell, Banca March, Popular, Bankinter, BBVA, Santander, Barclays, Novagalicia, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasiete, Arquia o CatalunyaCaixa, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 25, de 22 de octubre de 2014).

Para calcular los intereses de demora se aplicará al principal el porcentaje previsto como interés legal del dinero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que fuese de aplicación.

En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en la cláusula decimoctava se deberá adjuntar el justificante del ingreso “Ejemplar para la Administración” del citado modelo 800, debidamente diligenciado

Octavo.- La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Dirección General de Ordenación ostenta la competencia de supervisión de las actuaciones.

Noveno – El Cabildo Insular de La Palma queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo .- Será de aplicación en cuanto a infracciones y sanciones los artículos 56, 57,58, 59, 67 ,68 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 43 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria.

Décimo primero.- Para la determinación de la posible concurrencia de prescripción, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria.

Décimo segundo. - Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente acuerdo se sustanciarán ante el Orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Décimo tercero.- La presente Orden deberá notificarse al Cabildo Insular de La Palma

Décimo cuarto.- La presente Subvención será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL
COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS
Manuel Miranda Medina**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 09:31:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2023 - Libro: 2621 - Fecha: 27/12/2023 09:43:22	Fecha: 27/12/2023 - 09:43:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ThG181bv73QnhF42pr0q70EFegS0qnqC	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:43:26	